DICTAMEN Nº 974

Ref.: A.S. N° E2-2019-12835-A-Vasconcellos, Claudia Cristina s/ solicita Pronto Despacho en actuación N° E2-2019-22715-A".

AL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA:

Vuelven las actuaciones a este organismo asesor, en virtud de un pronto despacho impetrado a fs. 57/vta. por la agente Claudia Cristina Vasconcellos, requiriendo la ratificación y/o confirmación de la designación como agente de planta permanente, dispuesta en virtud del Decreto Provincial N° 587/18, de fecha 9 de abril de 2018, o se dicte un nuevo instrumento ratificándolo, dada la estabilidad en el cargo, adquirida desde la fecha del dictado del instrumento señalado.

I. Debe recordarse que la Asesoría General de Gobierno, ha opinado a fs. 49 y 50 en Dictamen N° 534 A.G.G. de estas actuaciones, a las que me remito en honor a la brevedad, criterio que, respecto del fondo del asunto, mantengo.

II. A fs. 53/vta. y 54, obra Dictamen N° 578/19 del área legal del Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, compartiendo criterio con esta Asesoría, considera que corresponde rechazar la petición planteada por la Sra. Vasconcellos, y diferir el nombramiento definitivo o dejar sin efecto el provisorio vigente originado en los decretos referidos hasta el dictado de una sentencia definitiva, y señalando además, que una vez resuelta la cuestión judicial firme y consentida, podrá evaluar el organismo (Ministerio de Seguridad Pública, Dirección de Juzgamiento Administrativo de Infracciones de Tránsito), la posibilidad que la reclamante continúe cumpliendo sus tareas, si por razones de servicios el área en que la fue designada lo requiera.

III. A fs. 65/vta. la reclamante presenta pronto despacho, invocando además, como hecho nuevo el fallo del Superior Tribunal de Justicia, denegando el recurso extraordinario federal (art. 14 – Ley 48), deducido contra la sentencia N° 72/19, con el que se pone fin a la instancia judicial.

IV. En el mismo tramite de reclamo, presentó nota suscripta por el Director de la Dirección de Juzgamiento Administrativo de Infracciones de Tránsito solicitando la ampliación de una clave de operador, y de cuya lista surge el nombre de la reclamante, nota que, no

COPIA DIGITAL

obstante de ser una fotocopia y faltarle su fecha cierta, es indiciaria de la actividad laboral continua en ése organismo.

Cabe destacar que no puede la Administración desconocer la condición de res iudicata (cosa juzgada), de los antecedentes antes reseñados, en este sentido se debe respetar la decisión judicial, así también lo entiende la Procuración del Tesoro de la Nación *"El respeto a la cosa juzgada es uno de los pilares fundamentales sobre los que se asienta nuestro régimen constitucional, y por ello no es susceptible de alteración ni aun por vía de la invocación de leyes de orden público, toda vez que la estabilidad de las sentencias, en la medida en que constituyen un presupuesto ineludible de la seguridad jurídica, es también exigencia del orden público con jerarquía superior" (conf. Fallos 317:159) (conf. Dict. 245:376).*

V. Concluyendo, el Poder Ejecutivo carece en absoluto de jurisdicción y competencia para modificar situaciones legales creadas como consecuencia de resoluciones judiciales cuando no ha sido expresamente facultado por la ley para hacerlo, no obstante puede, en razón de la oportunidad, mérito y conveniencia, y fundadas razones de servicio generar una nueva relación jurídica con la Sra. Vasconcelos, dictando un nuevo instrumento que la vincule con la Administración.-

Es mi dictamen.

02 DIC 2019

MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

Dr. DIEGO GINÉS MECA
ABOGADO AUXILIAR
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

COPIA DIGITAL